



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral promovido por **DANIELA MONSALVE CESPEDES** en contra de **PREVENTIVA SALUD S.A.S.**; una vez revisado el expediente y realizados los cálculos correspondientes, se evidencia que, para efectos de competencia, la cuantía de las pretensiones es inferior a los 20 SMLMV -menor cuantía-, de conformidad con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S.

Lo anterior, lo concluye esta agencia de la judicatura, luego revisar las pretensiones de la demanda, en el que se busca que se condene a la demandada al pago de unas indemnizaciones o sanciones, tasadas por la parte actora en la suma de \$7'083.334, que es muy inferior a los 20 SMLMV (\$18'170.520).

Incluso, se resalta el acápite de competencia que aparece en la demanda, en el que la misma parte actora señala *“El proceso a seguir es el ordinario de Única instancia. La cuantía se estima mínima por ser inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”*

En consecuencia, de lo anterior y dando cumplimiento al artículo 03 del Acuerdo PSAA11-8261 del 28 de junio de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura y el inciso 3° del artículo 12 del Código procesal del Trabajo y de la seguridad social – C. P. del T. y de la S. S., se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha ciudad, para que conozcan del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **DANIELA MONSALVE CESPEDES**, quien se identifica con la CC: 1.036.675.669 en contra de **PREVENTIVA SALUD S.A.S.**, en atención a que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer de la misma, en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha ciudad, para que conozcan del presente asunto.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **013** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP